

AYUNTAMIENTO DE CUITZEO, MICHOACÁN.

AUDITORIA FINANCIERA

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del Ayuntamiento de Cuitzeo, Michoacán, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Con la finalidad de dar cumplimiento al Acuerdo Legislativo número 53 de fecha 29 de diciembre de 2021, en el cual se aprueba el Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de las Haciendas Municipales correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, presentado por la Auditoría Superior de Michoacán, en sus términos y con las instrucciones vertidas en el articulado de dicho Acuerdo.

OBJETIVO.

Proporcionar, a través de la recopilación de evidencia de auditoría suficiente y apropiada, garantías razonables mediante una opinión o un informe de auditoría, de que los estados financieros u otras formas de información financiera se presentan fielmente en todos los aspectos significativos de conformidad con el marco de información financiera y regulatorio aplicable.

ALCANCE.

| | | |
|--|------------|------------|
| Universo | 15,018,806 | Pesos |
| Recurso Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión) | 15,018,806 | Pesos |
| Universo a Fiscalizar | 15,018,806 | Pesos |
| Muestra Auditada | 2,405,670 | Pesos |
| Representatividad de la muestra | 16 | Por ciento |

De los ingresos obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, ejerció la cantidad de 15 millones 18 mil 806 pesos, de los cuales la muestra auditada fue de un 16 por ciento.

PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. Revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021.

1.1. Confirmar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con los registros contables.

1.2. Constatar que se efectuó el registro de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles, correspondientes al ejercicio sujeto a revisión.

1.3. Verificar que la Entidad haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.

1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA FINANCIERA

EL CUMPLIMIENTO, EN SU CASO, DE LA LEY DE INGRESOS, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA LEY DE DEUDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y SUS MUNICIPIOS, DE LA LEY DE PLANEACIÓN HACENDARIA, PRESUPUESTO, GASTO PÚBLICO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES; SE DESCRIBE A CONTINUACIÓN:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública del Municipio y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización efectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 21 de octubre de 2022, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega del oficio **DPM-AS-O/779/2022/2021-2024**, de fecha 14 de noviembre de 2022, y **Escrito sin número** de fecha 14 de noviembre de 2022, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. De la revisión y análisis a las cifras que muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2021, se conoció lo siguiente:

1.1. Observación Preliminar número 01

De la revisión y análisis practicado a los registros contables, analíticos históricos (auxiliar contable) emitidos por el sistema contable que utiliza la Entidad Fiscalizada y a la documentación e información proporcionada, se conoció que las cuentas contables de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles los importes reflejados en el Estado de Situación Financiera emitido al 31 de diciembre de 2021 y a los importes de la Relación de Bienes que componen el Patrimonio presentado por la Entidad Fiscalizada, se constató que no realizaron la conciliación del inventario físico con el registro contable, por lo anterior el Estado de Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada no refleja la información financiera real en las cuentas contables de Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso, Bienes Muebles y Activos Intangibles correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas.

Artículos 23, 24, 25, 27 y 28 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 70 párrafos segundo y tercero 74 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, Acuerdo por el que se reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Mediante oficio número **DPM-AS-O/779/2022/2021-2024**, de fecha 14 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada, presentó argumentos que refieren lo siguiente: *"No se entrega documentación correspondiente de la conciliación del inventario físico con el registro contable.*

nota: la administración pública 2018-2021, no entrego inventario físico con inventario contable conciliado.

La presente administración pública 2021-2024 esta en trabajos y proceso de depuración de inventario para tener la conciliación correspondiente."

Asimismo, mediante **Escrito** sin número de fecha 14 de noviembre de 2022, la Entidad Fiscalizada por el periodo del 1 de enero al 31 de agosto de 2021, presentó argumentos

que refieren lo siguiente: "...Respecto a esta observación preliminar hago mención que corresponde al síndico y tesorero municipal en funciones realizar la conciliación del inventario físico con el registro contable, por lo cual solicito sea asentada por cumplida y satisfecha esta observación al no ser propia del suscrito".

Los elementos proporcionados y las manifestaciones señaladas con anterioridad no justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, por lo que **se ratifica la Observación Preliminar número 01.**

Derivado de lo anterior, conforme a las pruebas ofertadas se determinó elaborar el Informe de Presuntas Irregularidades número **ASM/AEFM/DGPF/CP2021/AF/M020/067/IPI-01**, el cual será turnado a la Autoridad Investigadora de este Órgano Técnico, para su trámite correspondiente.

1.2. De la revisión y análisis a los Estados Financieros y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización y a la revisión al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2021, se pudo verificar que realizaron los registros contables de las Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones.

1.3. Se verificó que la Entidad cumplió con el principio de sostenibilidad presupuestal, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. De la revisión y análisis al Estado de Situación Financiera y Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2021 y a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada para el desarrollo de la fiscalización, registros y auxiliares contables, se pudo verificar que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas contables de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, al 31 de diciembre de 2021 la recuperación de los mismos y que se ejercieron los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.

1.5. Se identificó los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Inmuebles y Muebles a Corto Plazo, Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes Intangibles a

Corto Plazo, Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Bienes o Servicios a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada, por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.5.1. Recomendación número 01

Del análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y a las cuentas contables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se conoció que en la cuenta contable número 1123 Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo realizaron un cargo por concepto de "Construcción de Pavimento a Base de Concreto Hidráulico, Construcción Red de Drenaje Sanitario y Construcción de Red de Agua Potable en la calle Sin Nombre de la Localidad de Dr. Miguel Silva", siendo incorrecto ese registro, por lo que se recomienda que los movimientos contables sean registros en las cuentas contables correctas del Estado de Situación Financiera, lo anterior para dar cumplimiento a lo señalado en el Artículo 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En reunión de trabajo la Entidad Fiscalizada mediante Oficio Número **DPM-AS-O/767/2022/2021-2024** de fecha 06 de noviembre de 2022, presento evidencia documental que da cumplimiento a la **Recomendación 01**, por lo que se **da por atendida**.

1.5.2. Recomendación número 02

Del análisis a los registros contables, analíticos históricos (auxiliares contables) y a las cuentas contables del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2021, se detectó que realizaron una erogación de la cuenta contable número 5138-382-38201 Gastos de Orden Social y Cultural donde en las pólizas contables y en el analítico histórico señala que es de la Fuente de Financiamiento 15 (Recursos Federales), al revisar el Estado de Cuenta Bancario de la cuenta 00116131395 se detectó que la erogación se pagó con recursos provenientes de la Fuente de Financiamiento 11 (Recursos Propios 2021), por lo anterior no coincide las Fuentes de Financiamiento de los registros contables con la erogación reflejada en el Estado de Cuenta Bancario. Se recomienda que la documentación que compruebe las erogaciones realizadas durante el ejercicio coincida la Fuente de Financiamiento en los registros contables, registros auxiliares y en los Estados de Cuenta Bancarios, para dar cumplimiento a lo señalado en los Artículos 17, 19 fracciones II y V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En reunión de trabajo la Entidad Fiscalizada mediante Oficio Número **DPM-AS-O/767/2022/2021-2024** de fecha 06 de noviembre de 2022, presento evidencia documental que da cumplimiento a la **Recomendación 02**, por lo que se **da por atendida**.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante el oficio **DPM-AS-O/779/2022/2021-2024**, de fecha 14 de noviembre de 2022 al cual se adjuntan 22 fojas útiles foliadas y certificadas y un Disco Compacto "CD" con información digital, y **Escrito sin número** de fecha 14 de noviembre de 2022 al cual se adjunta archivo electrónico del escrito (sin USB), fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales, Ingresos Propios y/o Ingresos de Gestión, por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión, la información financiera sujeta a fiscalización, respecto a los Recursos Fiscales y/o Ingresos de Gestión presentan razonablemente la situación contable, de la Entidad Fiscalizada salvo los conceptos que representan inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboran los Informes de Presuntas Irregularidades, en los términos legales aplicables. Para que los Estados Financieros de la Entidad Fiscalizada muestren razonablemente las cifras es necesario que durante el ejercicio fiscal se realice la conciliación del inventario físico con el registro contable, de acuerdo a lo señalado por la normativa, para que al cierre del ejercicio esté debidamente conciliado.

En el proceso de fiscalización se identificaron áreas de oportunidad para un mejor funcionamiento de la Entidad Fiscalizada, toda vez que se identificaron debilidades las cuales se precisan en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada. Es importante mencionar que el inventario físico con el registro contable deben estar conciliados; los movimientos contables se deben registrar en las cuentas contables correspondiente para que las cifras que muestren los Estados Financieros sean correctas y confiables; la documentación que compruebe las erogaciones realizadas durante el ejercicio debe coincidir la Fuente de Financiamiento en los registros contables, registros auxiliares y en los Estados de Cuenta Bancarios; lo mencionado anteriormente para dar cumplimiento a la normativa aplicable.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.